Serie B
06673493

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE LA ESCRITURA DE SOCIEDAD "LA COMPETENCIA S. A." OTORGADA POR EL SEÑOR EFRAIN PIENKNAGURA Y OTROS .

POR S/. 990.000,00

&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&

"Señor Juez Provincial.- Yo, Efraín Piankknagura, debidamente autorizado, como consta de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Mercantil "La Competencia S. A." presento a usted, la primera y segunda copia de la Escritura Pública otorgada el lunes cuatro de febrero del presente año, ante el Notario de este Cantón Señor Doctor Cristóbal Guarderas, para que en cumplimiento a lo previsto en el Código de Comercio, se sirva prestarle su aprobación y ordenar los siguientes trámites: PRIMERO.- Que se inscriba en el Registro Mercantil de este Cantón, tanto la escritura como el auto de aprobación.- SEGUNDO.- Que el Registro de la Propiedad, quien tiene a su cargo el Registro Mercantil, archive la segunda copia de la escritura como comprobante del Capital y de las entregas en Caja.- TERCERO.- Que el Registrador de la Propiedad, fije y mantenga por seis meses una copia del documento registrado con su número de orden y fecha.--- CUARTO.- Que se publique íntegramente en uno de los diarios de esta ciudad la Escritura de Constitución, Auto de aprobación, Certificado de Registro y demás actuaciones.- QUINTO.- Que el señor Secretario siente razón de la publicación.- SEXTO.- Que se me devuelva la primera copia de la escritura que acompaño, con la certificación que comprueba haberse practicado todas las diligencias solicitadas; y, SEPTIMO.- Que di--

cha primera copia con las certificaciones y un ejemplar de las publicaciones realizadas en el periódico sean protocolizadas en la misma Notaría del señor doctor Cristóbal Guarderas, para que confieran las copias que se solicitaren.- Las notificaciones que me corresponden las recibo en el Despacho Profesional de nuestro Abogado, Doctor Gonzalo Chiriboga Cordovez, situado en el Pasaje Tobar, puerta número uno de esta ciudad.- (firmado) Doctor Gonzalo Chiriboga C.- E. Pienknagura.- Presentado, hoy lunes once de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde, con copia igual.- Certifico.- El Secretario.- Testigo,- Marco Carrillo.- Testigo.- E. Herrera.- Alcides Redín.- Juzgado Quinto Provincial:- Quito, febrero once de mil novecientos sesenta y tres, las cinco de la tarde.- VISTOS: La escritura pública que se ha acompañado, por medio de la cual se constituye la Sociedad Anónima "La Competencia S. A.", se halla arreglada a los preceptos legales pertinentes, por lo que " ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se la aprueba en todo su contenido, en consecuencia se ordena: a)- Que se inscriba la indicada escritura y esta sentencia;- b) Que se archive la segunda copia de aquella en la Oficina de Registro de la Propiedad; c) Que, se publique íntegramente, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Capital (El Comercio o Ultimas Noticias) las mencionadas escrituras y sentencia, así como la Nota de Registro; d) Que se fije, por seis meses, en la Sala del Despacho del Juzgado, una copia de los documentos inscritos y de las demás constancias de Registro y publicación; y, e) -

REPUBLICA DEL ECUADOR 3 TIMBRE FIJO TRES SUCRES EMISION DICIEMBRE DE 1962

Serie B
06673492

NOTARIA SEXTA QUITO-ECUADOR

Que sentadas las razones que certifiquen, el cumplimiento de las formalidades anotadas, se protocolice una copia en la Notaría del señor Doctor Cristóbal Guarderas, en donde se conferirán las copias que se soliciten.- Se protocolizará igualmente un ejemplar del periódico en el que se haya hecho la publicación y otro se agregará a las actuaciones.- Notifíquese.- (firmado) Carlos Pérez Patiño.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el señor doctor Carlos Pérez Patiño, Juez - Quinto Provincial de Pichincha, en Quito, hoy día lunes, once de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las cinco de la tarde.- El Secretario, (firmado) Alcides Redín.- En - Quito, hoy día lunes, once de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las cinco y tres cuartos de la tarde, cité - la sentencia anterior y al señor Efraín Pianknagura, en su persona, no firmó autorizando lo haga el testigo.- Certifico.- Testigo.- E. Herrera.- El Secretario, (firmado) Alcides Redín.- En Quito, hoy martes doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana, cité la sentencia anterior, al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón, en su persona y firmó.- Certifico.- A. Maldonado V.- El Secretario, (firmado) Alcides Redín.- Hay un sello.- R A Z O N: La publicación por la imprenta, ordenada en sentencia anterior, se ha realizado en el periódico "Ultimas Noticias" en el número seis mil trescientos cincuenta y seis de fecha de ayer y en conformidad con dicha Resolución, copia de la escritura, sentencia, petición, inscripción, etcétera, otorgué para conservarlo por seis meses.- Quito, febrero diecinueve de mil novecientos sesenta y tres.- El Se-

cretario, (firmado) Alcides Redín.- Hay un sello.- "S O C I E D A D LA COMPETENCIA, S. A." otorgada por el señor don Efraín Pienknagura y Otros.- Por novecientos noventa mil sucres.- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, Notario de este Cantón y los testigos que suscriben, comparecen: el señor Efraín Piankknagura, casado, por sus propios derechos y como padre legítimo y representante legal del señor José Manuel Pienknagura, en ejercicio de la patria potestad, el señor Moisés Pienknagura, por sus propios derechos y la señora Mary Suster de Pienknagura, por sus propios derechos, casada, pero hábil para por sí sola celebrar toda clase de actos y contratos, en virtud de hallarse excluída de bienes de la sociedad conyugal formada con su marido el citado señor Efraín Pienknagura, mediante escritura pública inscrita otorgada en esta ciudad, ante el suscrito Notario, el veinte y dos de enero del presente año, todos de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fé, y dicen: Que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta - que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de igual naturaleza, en la que conste la constitución de la Compañía Anónima Comercial, cuyo contrato se celebra en los términos y según las estipulaciones siguientes que forman sus Estatutos Sociales.- P R I M E R A.- Nombre, Nacionalidad, Objeto y Duración de la Compañía.- ARTICULO - PRIMERO.- Con la denominación de "La Competencia, S. A." se

Serie B
06673491

constituye con domicilio en Quito, una Compañía Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, cuya duración será de cincuenta años, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil.- El objeto de la nueva Compañía, es el de realizar o ejecutar toda clase de actos u operaciones de comercio permitidos por la Ley.- ARTICULO SEGUNDO.- Sucursales.- Aunque el domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito,- podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier otro lugar de la República con aprobación de la Junta General de - Accionistas.- S E G U N D A.- Capital Social, Acciones, Derechos y Obligaciones de los Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- El Capital Social con el que se constituye esta Compañía es el de NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES, íntegramente suscrito y pagado representado por noventa y nueve acciones de diez mil sucres cada una, las mismas que se emitirán en títulos de una o más Acciones a solicitud de los accionistas.- Los títulos serán firmados por el Gerente.- Las acciones serán nominativas, pero sólo podrán ser transferidas entre accionistas, al llamado "Valor del Libro" (Capital y Reservas).- De consiguiente, el Accionista que desee vender sus acciones, notificará por escrito a los otros accionistas para que las adquieran si así lo desearen; bien advertido, desde luego,- que la oferta en la forma antes aludida, se hará primeramente al accionista o accionistas que hayan suscrito o pagado el mayor número de acciones en la constitución de esta Compañía.- Ante la negativa de ese o esos accionistas se notificará a los siguientes, siguiendo el orden de procedencia de los que han suscrito o pagado el mayor número de acciones

en este contrato social.- Sólo ante la negativa de los accionistas se podrá ofrecer en venta las acciones a terceras personas.- ARTICULO CUARTO.- Los aumentos de Capital Social se ofrecerán a los accionistas, para que lo hagan en la misma proporción del Capital suscrito y pagado en esta escritura de contrato social.- Sólo ante la negativa de que esos accionistas hagan los aportes en esa proporción, se podrá ofrecer en forma distinta a la prevista.- ARTICULO QUINTO.- Los derechos y obligaciones se trasmiten al traspasarse válidamente la propiedad del título, lo cual representa completa sujeción a los Estatutos Sociales y sus reformas a los Reglamentos que dictará la Junta General de Accionistas, como ampliación a los Estatutos Sociales.- ARTICULO SEXTO.- Los accionistas no contraen otra obligación o responsabilidad - que el completo pago de las acciones que han suscrito o que después adquieran en caso de aumento de Capital Social. Por lo demás, están obligados a respetar los Estatutos y Reglamentos y a acatar las disposiciones de la Junta General de - Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de fallecimiento de un accionista, en nada se alterará la marcha de la Sociedad. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción dá derecho a un voto.- ARTICULO NOVENO.- Para el caso de pérdida o extravío de uno o mas títulos de acciones, se emitirán duplicados conforme al Reglamento Especial que dictará la Junta General, en el cual deberá prescribirse la obligación de rendir una garantía suficiente, para el caso de que existiera un legítimo propietario del título perdido.- T E R C E R A.- Año Social, Inventario y Balance anual.- ARTICULO DECIMO.- El año social

Serie B
06673490

comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Dentro de los tres primeros meses de cada año, habrá una Junta General Ordinaria de Accionistas, a la cual se someterá el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, suscritos por el Gerente, el Contador y el Comisario, este último agregando el informe de que habla la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Ocho días antes de la Junta General Ordinaria, los accionistas podrán examinar en las Oficinas de la Compañía, los documentos a que se hace referencia el artículo anterior.- C U A R T A.- Distribución de beneficios y constitución de Reservas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En el mes de diciembre de cada año y antes del cierre del ejercicio anual se harán las amortizaciones y castigos correspondientes a existencias, gastos de instalación, muebles, enseres y créditos dudosos del Activo, conforme a las normas técnicas y las disposiciones que dictará la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Una vez aprobados el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, se deducirá la participación del siete por ciento establecido por la Ley en favor de los trabajadores, y se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital suscrito o un porcentaje mayor si así lo ha resuelto la Junta General. El remanente será puesto a disposición de la Junta General de Accionistas para la distribución de dividendos, en la forma y oportunidad que lo crea conveniente la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La distribución de beneficios y dividendos se pagará en las Oficinas de Quito.-

previa la exhibición de título o títulos que acrediten el derecho del accionista.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Sociedad estará regida y gobernada por la Junta General de Accionistas, pero la administración con plenos poderes y amplias facultades, con las solas limitaciones, de las que corresponden a las facultades y atribuciones de la Junta General, estará a cargo del Gerente General, quien será también a la vez Representante de la Compañía.- El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas para períodos de un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente.- La remuneración, gastos de representación, residencia del Gerente General serán fijados por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La suma de poderes o la autoridad máxima para el régimen o gobierno de la Sociedad, corresponderá a la Junta General de Accionistas quienes concurrirán a las sesiones portando sus acciones.- Los accionistas podrán concurrir personalmente o haciéndose representar en la forma prevista en el Código de Comercio.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dentro del primer trimestre de cada año, se celebrará una Junta Ordinaria de Accionistas, previa convocatoria que hará el Gerente General con diez días de anticipación por lo menos,- por medio de avisos que se publicarán en un Diario que circule en la ciudad de Quito.- En la Convocatoria se explicará la fecha, hora y lugar donde ha de celebrarse la Junta - General de Accionistas, con indicación de los objetos de ésta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Si luego de realizada la convocatoria en la forma indicada en el artículo anterior, no concurriere un número de accionistas que represente más de la mi-

Serie B
07396910

tad del Capital Social, se hará una segunda convocatoria,- con ocho días de anticipación por lo menos y con la explicación del objeto de élla, anunciando que la Junta General de Accionistas, se constituirá sea cualquiera el número de las acciones representadas que asistan y que sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas serán convocadas por el Gerente General, ya sea por iniciativa de éste o a solicitud de un número de Accionistas que represente por lo menos la tercera parte del Capital Social.- Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas siguiendo el mismo procedimiento que el consignado para las Juntas Generales Ordinarias.- ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas podrán sesionar válidamente en cualquier tiempo o lugar y aún sin previa convocatoria por la Prensa, cuando esté representada en éllas la totalidad del Capital Social y en ese caso las resoluciones que tomaren serán obligatorias para todos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que exista - quorum en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, cualquiera que sea su objeto, bastará la - presencia de un número que represente más del cincuenta por ciento del Capital Social y las decisiones se tomarán con - el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por - ciento del Capital representado en éllas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De cada Junta General de Accionistas, se levantará acta con la indicación de las personas concurrentes, de las acciones que posean y de la representación que ejerzan.

Antes de constituirse la Junta General de Accionistas, se leerá la nómina de los asistentes, debiendo presentar sus debidas credenciales los que concurran como representantes de otros accionistas.- Las Juntas Generales estarán presididas por uno de los accionistas que será elegido para el efecto, en cada una de las reuniones, y actuará de Secretario el Gerente General.- Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente designado en cada ocasión y por el Gerente General en calidad de Secretario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y disposición y ejercerá además las atribuciones siguientes: a) Fijar los gastos de la Compañía; formular los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Sociedad; b) Elegir el personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones, pudiendo reemplazarlos cuando a bien tenga; c) Autorizar la adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles; autorizar la celebración de contratos en general; autorizar la obtención de créditos bancarios o de cualquier otra índole, inclusive tendrá facultad para hipotecar los bienes inmuebles y en general para gravar los bienes de la Compañía; d) Designar si lo estima necesario uno o más Gerentes que tomen a su cargo la gestión diaria de algunas de las ramas de la Empresa, con las atribuciones y la representación que él determine; e) Acordar la colocación del Fondo de Reserva y de cualquier otro que disponga la Empresa; f) Resolver la convocatoria y las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; g) Pre-

Serie B
05718040

tas el Balance y el informe sobre la administración de la Compañía, autorizar a los otros Gerentes o Empleados de la Compañía, para firmar por élla y obligarla; h) Delegar en cualquiera de los otros Gerentes, las facultades y funciones que considere convenientes, pudiendo revocarlas libremente.- La enumeración de atribuciones no es taxativa, por lo mismo no limita los poderes del Gerente General, que son plenos mientras la Junta General de Accionistas no esté reunida.- En consecuencia, tendrá autorización para representar a la Compañía, sin reserva alguna, en todo aquello que no esté expresamente atribuído a la Junta General de Accionistas o determinados funcionarios, por Ley, el Contrato Social y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General, es el representante legal de la Compañía, enconsecuencia, ejecutará y hará ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas, convocará a las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, conferirá toda clase de poderes, pudiendo facultar al mandatario para que transija, comprometa el pleito en árbitros, desista del pleito, absuelva posiciones y difiera al juramento decisorio; y, para que reciba la cosa sobre la cual verse el litigio o tome posesión de élla.- Además de las atribuciones señaladas, el Gerente General podrá facultar al mandatario para que haga posturas en remates o para que presente propuestas en licitaciones o concursos de precios; y para que comparezca, acompañando como único documento habilitante el nombramiento de Gerente General, para intervenir en la adquisición, hipoteca o cualquier acto o contrato que obligue a la Compañía.-

Q U I N T A.- Del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, nombrará un Comisario Principal y otro suplente, socio o nó, para que informe a la Junta General de Accionistas sobre la situación general de la Compañía, sobre el Balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas.- S E X T A.- De la liquidación y disolución de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La disolución de la Compañía, tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todos los casos de Liquidación, el Gerente General será el liquidador ejerciendo las más amplias atribuciones sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y al Código de Comercio que desde luego primará sobre aquel.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no se ha previsto en los presentes Estatutos, se procederá de conformidad con las disposiciones vigentes del Código de Comercio. S E P T I M A.- Declaraciones.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-- Los suscritos señores Efraín Pienknagura, por sus propios derechos y como padre y por lo mismo representante legal de su hijo José Manuel Pienknagura, el señor Moisés Pienknagura,- por sus propios derechos y la señora Mary Suster de Pienknagura, excluída de bienes del señor Efraín Pienknagura, como consta de la escritura pública inscrita otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario de este Cantón doctor Cristóbal Guarderas.- Los otorgantes de esta escritura, declaran: a) Que la totalidad del Capital Social, que es el de NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES,

Serie B
05718039

ha sido íntegramente suscrito, al tenor de la siguiente lista: Efraín Pianknagura, ha suscrito catorce acciones de diez mil sucres, cada una; José Manuel Pienknagura, por medio de su padre, ha suscrito treinta y cinco acciones de diez mil sucres, cada una; Moisés Pianknagura ha suscrito quince acciones de diez mil sucres, cada una; y Mery Suster de Pienknagura ha suscrito treinta y cinco acciones de diez mil sucres cada una.- Total: NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES, representados en noventa y nueve acciones de diez mil sucres cada una.- b) Que el estado de las entregas en Caja por cuenta de las acciones, es el siguiente:- "LA CAJA.- Febrero cuatro de mil novecientos sesenta y tres, D E B E:- A Accionistas novecientos noventa mil sucres, según el siguiente detalle: Al señor Efraín Pieknagura,

valor de la entrega en efectivo, como pago de las catorce acciones suscritas, siendo cuarenta mil sucres	S/	140.000,oo
Al señor José Manuel Pienknagura, valor de la entrega en efectivo correspondiente a treinta y cinco acciones suscritas, por medio de su representante, trescientos cincuenta mil sucres	"	350.000,oo
Al señor Moisés Pienknagura, valor de la entrega en efectivo correspondiente a quince acciones suscritas, ciento cincuenta mil sucres	"	150.000,oo

Y. a la señora Merv Suster de Pienk-

nagura, valor de la entrega en efecti-
vo correspondiente a treinta y cinco -
acciones suscritas, trescientos cincuen-
ta mil sucres $ 350.000,oo
T O T A L $ 990.000,oo

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y haga constar que el señor Efraín Pienknagura, queda autorizado para todas las demás diligencias necesarias para la legalización de esta constitución, inclusive para que contabilice y convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas y haga todos los gastos necesarios que ocasionen los trámites judiciales y extrajudiciales a él encomendados".- (Hasta aquí la minuta).- Se agregan a esta escritura los comprobantes de pago de los impuestos de timbres y para los Colegios Mejía y Juan Montalvo y al legajo respectivo el que corresponde a funcionamiento de establecimientos educacionales.- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales, y leída que fué por mí el Notario, esta escritura íntegramente a los otorgantes, en presencia de los - testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores: Eduardo Moncayo Román, Carlos Mera Mora y Fabián Serrano, de este domicilio, mayores de edad e idóneos, a quienes también conozco.- De todo lo que doy fé.- (firmado) Efraín Pienknagura.- M. Pienknagura.- Mery Pienknagura.- E. Moncayo Román.- Carlos Mera M.- Fabián Serrano.- El Notario, Doctor C. Guarderas L.- "MINISTERIO DEL TESORO.- Uno-cero setenta y tres mil setecientos treinta y ocho.- Quito, a dos -

REPUBLICA DEL ECUADOR 3 TIMBRE FIJO TRES SUCRES
Serie B 07396976
NOTARIA - QUITO-ECUADOR

de febrero de mil novecientos sesenta y tres.- Notario Doctor Cristóbal Guarderas.- Cero cero uno.- Timbres Fiscales. Oficio número doscientos veinte y uno.- Número de cuenta.- Ciento uno ciento treinta.- Por escritura de constitución de Sociedad Anónima, denominada "La Competencia S. A." con domicilio en esta ciudad otorgada por los señores Efraín Pienknagura, José Manuel Pienknagura, Moisés Pienknagura y señora Mery Suster de Pienknagura, con el Capital de NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES.- Valor: Novecientos noventa sucres.- Efectivo (Cheque número doscientos cincuenta y seis cero cuarenta y cinco Londres).- Son Novecientos noventa sucres.-- (firmado) C. Larrea.- Contribuyente.- A. E. Recibidor.- Gustavo Bravo R.- Jefe de Rentas.- "MINISTERIO DEL TESORO.-Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha.- Uno-R.- Cero cero setenta y tres mil setecientos treinta y siete.- Febrero dos de mil novecientos sesenta y tres.- La Competencia, S. A.- Timbres fiscales y otros.- Por emisión de noventa y nueve acciones a razón de diez mil sucres cada una, por un total de novecientos noventa mil sucres, así: ciento uno ciento treinta. Timbres fiscales.- Veinte por ciento de doce mil trescientos setenta y cinco sucres.- Dos mil cuatrocientos setenta y cinco sucres.- Ciento uno ciento treinta.- Timbres fiscales adicionales ciento noventa y ocho sucres.- Dos mil seiscientos sesenta y tres sucres.- Ciento uno ciento treinta y cinco.- Timbres Obras Nacionales, noventa y nueve sucres.- Ciento uno ciento treinta y seis. Timbres Educación; Noventa y nueve sucres.- Son: Dos mil ochocientos setenta y un sucres.- Cheque número doscientos cincuenta y seis cero

cuarenta y cinco. Londres.- (firmado) C. Larrea.- Contribuyente.- VRV.- Recibidor.- Gustavo Bravo R.- Jefe de Rentas. Colecturía del Instituto Nacional Mejía.- Original.- Quito-Ecuador.- Número diez y siete mil seiscientos cincuenta y cinco.- Por ciento noventa y ocho sucres.- Recibí de Efraín Pienknagura y otro la suma de ciento noventa y ocho sucres.- Por impuesto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo (en el Cantón Quito), según aviso número doscientos veinte y tres del Notario doctor Guarderas.- Sexta.- Sobre novecientos noventa mil sucres.- Valor de la escritura de constitución de Sociedad Anónima La Competencia.- Quito, dos de febrero de mil novecientos sesenta y tres.- Colector.- Licenciado Mancero".- Tesorería Municipal de Quito.- Título de Crédito.- Por ciento noventa y ocho sucres.- Cuenta cuarenta y dos mil sesenta y dos.- Número noventa y nueve mil trescientos setenta.- La Competencia S. A., adeuda ciento noventa y ocho sucres, en concepto de establecimientos educacionales. Constitución de Sociedad.- Notario doctor Guarderas.- Febrero dos de mil novecientos sesenta y tres.- (firmado) Guillermo Mora Yerovi.- Director del Departamento Financiero.- (ilegible).- El Jefe de Rentas.- A. Villacís.- El Tesorero.- Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero esta primera copia certificada en siete fojas útiles, en Quito, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.- El Notario, Doctor C. Guarderas L.- Hay dos sellos.- Los infrascritos Juez Quinto Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifican en legal forma, que en esta fecha queda inscritas, la presente escritura y sen-

Serie B 07396975

tencia de aprobación, en la Oficina de Registro de la Propiedad, con el número treinta y uno del Registro Mercantil, tomo noventa y cuatro, que el suscrito Registrador fijó en su Despacho, en el papel correspondiente una copia de las mismas, para conservarla por seis meses, en cumplimiento de la Ley y que queda archivada la segunda copia de tal instrumento.- Quito, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.- El Juez Quinto.- (firmado) Carlos Pérez Patiño.- El Registrador, (firmado) A. Maldonado V.- Hay dos sellos.- RAZON: Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas de Mayor Cuantía del presente año, en nueve fojas, la copia de la escritura de Sociedad que antecede, junto con las diligencias y providencias judiciales pertinentes, y un ejemplar del Diario "Ultimas Noticias", de dieciocho del presente, en el que se encuentra publicado el referido instrumento público, en Quito, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.- El Notario, Doctor C. Guarderas L.- Hay dos sellos.- Enmendado-Febrero cuatro de mil novecientos sesenta-Vale.

Es fiel y tercera copia de la protocolización que antecede.- La confiero en Quito, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El notario

NOTARIA SEXTA QUITO-ECUADOR